

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
SECRETARIA DEL GABINETE KATHYLEEN M. KUNKEL**

30 de abril del 2020

Orden de Emergencia de Salud Pública que Clarifica los Documentos Actuales de Orientación, Avisos, y Órdenes de Emergencia de Salud Pública Permanecen en Efecto; y que Modifica las Órdenes de Emergencia de Salud Pública del 23 de marzo del 2020, el 6 de abril del 2020, y el 11 de abril que Cierran Todos los Negocios y Entidades sin Fines de Lucro Excepto esos Considerados Esenciales y que Proporciona Restricciones Adicionales a Reuniones Masivas Debido a COVID-19

PREFACIO

El propósito de esta Orden de Emergencia de Salud Pública modificada es el de restringir más operaciones de negocios y reuniones públicas para mitigar la propagación de la Enfermedad Nueva del Coronavirus 2019 (“COVID-19”). Hemos llegado a un punto crítico en el cual fidelidad más estricta al distanciamiento social y medidas de auto aislamiento serán necesarias para proteger la integridad de nuestro sistema de cuidado de salud contra los efectos potencialmente devastadores que podrían resultar del rápido aumento de casos de COVID-19 en Nuevo México. **La conclusión es que todos los nuevo mexicanos deberán quedarse en sus casas para todo excepto las más esenciales actividades y servicios.** Cuando los nuevo mexicanos no están en sus casas, deben estrictamente obedecer los protocolos de distanciamiento social para reducir riesgos. Estos sacrificios son la mejor contribución que cada uno de nosotros puede individualmente hacer para proteger la salud y bienestar de nuestros compatriotas y el Estado en general. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden y sus excepciones deberán ser restringidamente interpretadas para animar a los nuevo mexicanos a quedarse en sus casas para todo excepto las actividades más esenciales.

Es por la presente ORDENADO que:

1. Todos los documentos actuales de dirección y avisos emitidos por el Departamento de Salud permanecen en efecto.
2. Las siguientes Órdenes de Emergencia de Salud Pública permanecen en efecto por medio de la Emergencia de Salud Pública actual y cualquier renovación subsiguiente de esa Emergencia de Salud Pública o hasta que sean modificadas o rescindidas:
 - A. La Orden de Emergencia de Salud Pública de marzo 13 del 2020 para que Temporalmente se Limiten las Visitas a Asilos Debido a COVID-19;
 - B. La Orden de Emergencia de Salud Pública del 30 de abril del 2020 que Modifica Restricciones Temporales a Servicios de Cuidado de Salud No Esenciales, Procedimientos, y Cirugías; y

OFFICE OF THE SECRETARY

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



- C. El 24 de marzo del 2020 la Orden de Emergencia de Salud Pública que Temporalmente Regula la Venta y Distribución de Equipo de Protección Personal Debido a la Escasez Causada por COVID-19.

3. En abril 11 del 2020 la Orden de Emergencia de Salud Pública que Modifica las Órdenes de Emergencia de Salud Pública del 23 de marzo del 2020 y del 6 de abril del 2020 que Cierran Todos los Negocios y Entidades Sin Fines de Lucro Excepto esas que son Consideradas Esenciales y que Proporciona Restricciones Adicionales a Reuniones Masivas Debido a COVID-19 es por la presente modificada por lo siguiente:

ORDEN

CONSIDERANDO, en marzo 11 del 2020, a causa de la propagación de la Enfermedad nueva de Coronavirus 2019 (“COVID-19”), Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que una Emergencia de Salud Pública existe en Nuevo México bajo la Ley de Respuesta a Emergencia de Salud Pública, y aplicó su autoridad bajo la Ley de Manejo de Todos Riesgos de Emergencia;

CONSIDERANDO, en abril 6 del 2020, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham renovó la declaración de una Emergencia de Salud Pública hasta el 30 de abril del 2020 debido a la continua propagación de COVID-19 en Nuevo México y el 30 de abril del 2020, ella otra vez renovó su declaración de una Emergencia de Salud Pública;

CONSIDERANDO, que COVID-19 continua a propagarse en Nuevo México y por todo el país. Desde, que la Orden Ejecutiva 2020-004 fue emitida, infecciones confirmadas de COVID-19 en Nuevo México han aumentado a más de 3,000 y casos confirmados en los Estados Unidos han aumentado a más de 1,000,000;

CONSIDERANDO, mas propagación de COVID-19 en el Estado de Nuevo México pone en riesgo la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes en el Estado debido a, entre otras cosas, enfermedad del COVID-19, absentismo del empleo relacionado con enfermedad (particularmente entre personal de seguridad pública y la policía y personas dedicadas a actividades y negocios críticos para la economía y la infraestructura del Estado), posibilidad de desplazamiento de personas, y cierre de escuelas y otros lugares de reunión públicos;

CONSIDERANDO, que el distanciamiento social es el único modo que los nuevo mexicanos pueden minimizar la propagación de COVID-19 y en este momento constituye la manera más efectiva de mitigar el impacto potencialmente devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

CONSIDERANDO, que el Departamento de Salud de Nuevo México posee autoridad legal de acuerdo con la Ley de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, la Ley de Respuesta a Emergencia de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -10, la Ley del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -18, y el poder constitucional inherente de la policía del gobierno estatal, para mantener y promover la salud pública y seguridad, para

adoptar aislamiento y cuarentena, y cerrar lugares públicos y prohibir reuniones de personas cuando es considerado necesario por el Departamento para la protección de salud pública.

AHORA, POR LO TANTO, YO, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria de Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad otorgada en mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y como es ordenado por la Gobernadora de acuerdo con el alcance completo de sus poderes de emergencia bajo la Ley de Manejo de Emergencia de Todo Peligro como es aplicada por medio de La Orden Ejecutiva 2020-004, por la presente declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia de salud pública como es definida en la Ley de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que es identificable en un individuo o nivel de comunidad y que razonablemente puede ser esperada llevar a efectos de salud adversos en la comunidad, y que es una amenaza o daño substancial a la población de Nuevo México.

Las siguientes definiciones son adoptadas para los propósitos de esta Orden:

Definiciones: Como son usadas en esta Orden de Salud Pública, los siguientes términos tendrán el significado que se les otorga, excepto cuando el contexto claramente requiere de otra manera:

(1) “Espacio Minorista” significa un “negocio esencial” que vende productos o servicios directamente a consumidores o usuarios finales dentro de su lugar de negocios, tal como una tienda de abarrotes o una ferretería que incluye los “negocios esenciales” numerados en las categorías siguientes: 2(d), 2(k), 2(m), 2(n), 2(s), 2(u), y 2(v).

(2) “Negocios esenciales” significa cualquier negocio o entidad sin fines de lucro que cae dentro de una o más de las siguientes categorías:

- a. Operaciones de cuidado de salud incluyendo hospitales, instalaciones de cuidado de salud sin cita, servicios veterinarios y de ganado, farmacias, distribución médica al mayoreo, trabajadores o asistentes de cuidado de salud para los ancianos, instalaciones dentales de emergencia, asilos de ancianos, instalaciones residenciales de cuidado de salud, instalaciones de investigación, instalaciones asistenciales de cuidado, instalaciones intermedias de cuidado para personas con discapacidades intelectuales o de desarrollo, hogares de apoyo de vida, proveedores de cuidado de salud en casa, y suministros médicos y productores y proveedores de equipo;
- b. Refugios para personas sin hogar, bancos de comida, y otros servicios que proveen cuidado al indigente o a poblaciones necesitadas;
- c. Instalaciones de cuidado infantil necesarias para proporcionar servicios para esos trabajadores empleados por negocios esenciales, entidades sin fin de lucro esenciales;

- d. Tiendas de abarrotes, supermercados, bancos de comida, mercados de granjeros y vendedores que venden comida, tiendas de abarrotes, y otros negocios que generan la mayoría de sus ganancias de la venta de comida enlatada, tienda de telas, fruta fresca y vegetales, comida de mascotas, alimento para animales, y otras tiendas de suministros de animales, carnes frescas, pescado, y aves de corral, y cualquier otro producto de consumidor de casa;
- e. Granjas, ranchos, y cualquier otra cultivación de comida, operaciones de proceso y empaque.
- f. Todas las instalaciones que rutinariamente son usadas por el personal de la policía, primeros socorristas, bomberos, personal de manejo de emergencia, y operadores de despacho;
- g. Operaciones de infraestructura incluyendo, pero no limitadas a, obras públicas de construcción, construcción y mantenimiento residencial y comercial, operaciones de aeropuerto, transporte público, aerolíneas, taxis, proveedores de transporte privado, compañías de red de transporte, operaciones de agua, gas, electricidad, excavación petrolera, refinadora petrolera, extracción o minería de recursos naturales, investigación de material nuclear y enriquecimiento, esos empleados que reparan y construyen caminos y carreteras, estaciones de gasolina, la colección y eliminación de residuo sólido, colección de basura y reciclaje, procesamiento y disposición, drenaje, proveedores de datos e internet, centros de datos, operaciones de apoyo de tecnología, y sistemas de telecomunicaciones;
- h. Operaciones de manufactura involucradas en el procesamiento de alimentos, agentes de manufactura, químicos, fertilizante, farmacéuticos, productos sanitarios, productos de papel de casa, micro electrónicos/semi conductor, manufactura de metales primarios, equipo eléctrico, electrodomésticos, fabricantes de componentes, y transporte de fabricantes de equipo;
- i. Servicios necesarios para mantener la seguridad y saneamiento de residencias o negocios esenciales incluyendo servicios de seguridad, servicios de grúa, servicios de custodia, plomeros, electricistas, y otros trabajos cualificados;
- j. Instalaciones proporcionando adopción de mascotas, cuidado, cuidado diurno, o servicios de guardería;
- k. Servicios de medios incluyendo televisión, radio, y operaciones de periódicos;

- l. Instalaciones de reparación de automóviles, instalaciones de reparación de bicicletas, y minoristas que generan la mayoría de sus ingresos de la venta de productos de reparación de automóviles y bicicletas. Lavadoras de carros sin contacto, que son las que no requieren interacción de persona a persona entre consumidores y empleado. Son permitidas a operar;
- m. Distribuidores de automóviles nuevos y usados pueden vender carros por el internet u otra manera audiovisual pero no pueden permitir a los clientes en la salas de exposición;
- n. Ferreterías;
- o. Servicios de lavanderías y tintorerías;
- p. Utilidades, incluyendo sus contratistas, proveedores, y operaciones de apoyo, involucrados en la generación de energía, suministro y transmisión de combustible, suministro de agua y agua residual, casas funerarias, crematorios y cementerios.
- q. Bancos, cooperativas de crédito, proveedores de seguro, servicios de nómina, servicios de correduría, agencias de manejo de inversiones;
- r. Servicios de bienes y raíces incluyendo agentes, compañías de títulos, y servicios relacionados;
- s. Negocios que proveen servicios de correo y envíos; incluyendo apartados postales;
- t. Laboratorios y operaciones de defensa y relacionados con seguridad nacional que apoyan al gobierno de los Estados Unidos, un contratista para el gobierno de los Estados Unidos, o cualquier entidad federal;
- u. Restaurantes, pero solamente para entregar y llevar y cervecerías locales o destiladoras pero solamente para llevar;
- v. Servicios profesionales, como servicios legales y de contabilidad, pero solamente cuando sean necesarios para asistir en el cumplimiento de actividades legales requeridas; y
- w. Logísticas, y también negocios que almacenan, transportan, o entregan comestibles, comida, materiales, productos y servicios directamente a residencias, minoristas, instituciones del gobierno, o negocios esenciales.

(4) “Individuos” significa personas naturales.

5) “Reuniones” significa cualquier grupo de individuos juntos en un solo lugar conectado.

(6) “Reuniones masivas” significa cualquier reunión pública o privada que trae juntos a cinco (5) o más individuos en un solo cuarto o espacio conectado, espacio afuera pequeño o un espacio afuera donde individuos están dentro de seis (6) pies uno del otro, pero no incluye la presencia de cinco (5) o más individuos donde esos individuos regularmente residen. “Reuniones masivas” no incluye a individuos que son oficiales públicos o empleados públicos en el transcurso y alcance de su empleo.

YO POR LA PRESENTE DIRIJO LO SIGUIENTE:

(1) Todas las Reuniones Masivas están por la presente prohibidas bajo los poderes y autoridad establecidos en la Ley de Salud Pública de Nuevo México, y todos los reglamentos promulgados conforme al mismo. Esta prohibición no aplica a las operaciones necesarias de negocios esenciales. Iglesias, sinagogas, mezquitas, y todos otros templos cumplirán con esta restricción, pero nada en esta orden tiene la intención de impedir a estas instituciones a base de fe de tener servicios por medio de medios audiovisuales.

(2) Todos los negocios, excepto esas entidades identificadas como “negocios esenciales”, son por la presente dirigidos a reducir el personal en persona en cada negocio o lugar de negocio por 100%, excepto como proporcionado aquí. Negocios minoristas que no son “negocios esenciales” pueden operar hasta un punto mínimo necesario para proporcionar recoger en la acera y/o entrega de servicios a consumidores pero solo si están legalmente permitidos para proporcionar sus servicios para recoger y/o entregar.

(3) “Negocios esenciales” pueden permanecer abiertos siempre y cuando minimicen sus operaciones y personal hasta el punto más grande posible. Además, todos los negocios esenciales deberán obedecer el protocolo de distanciamiento social y mantener por lo menos seis pies de distanciamiento social de otros individuos, evitar contacto de persona a persona, y dirigir a empleados a lavarse las manos frecuentemente. Todos los negocios esenciales deberán asegurar que todas las superficies son rutinariamente limpiadas.

(4) Esta Orden requiere que se cierren todos los espacios físicos de oficina, espacios minoristas, u otros espacios públicos de un negocio y no de otra manera restringe llevar a cabo operaciones de negocio por medio de teletrabajo y no de otra manera restringe llevar a cabo operaciones de negocio por medio de teletrabajo o de otra manera trabajar de casa en el cual el empleado solamente interacciona con clientes y consumidores remotamente.

- (5) El máximo número de consumidores permitido en un “espacio minorista” en cualquier dado momento será igual al 20% de la ocupación máxima del espacio minorista, como es determinado por el jefe de bomberos relevante o el departamento de bomberos. Si los consumidores están esperando afuera de un “espacio minorista”, pueden hacerlo cumpliendo con los protocolos de distanciamiento social incluyendo el requisito que mantengan una distancia de al menos seis pies de otros individuos, evitar contacto de persona a persona.
- (6) Todos los casinos deberán cerrar mientras esta Orden este pendiente. Esta directiva excluye esos casinos que operan en tierras Tribales. Las instalaciones de carreras de caballos pueden operar sin espectadores.
- (7) Hoteles, moteles, parques de rv, y otros lugares de alojamiento no operarán a más de veinte cinco por ciento de ocupación máxima. Trabajadores de cuidado de salud que están involucrados en la provisión de cuidado a residentes de Nuevo México o individuos que usan instalaciones de alojamiento para estancias extendidas, como alojamiento temporario, o por los propósitos de cuarentena o período de aislamiento no deberán ser contados para el propósito de determinar ocupación máxima. Lugares de vacación de corto tiempo, apartamentos, y casas no están permitidas operar excepto para proveer alojamiento a trabajadores de cuidado de salud que residen fuera del estado pero están involucrados en la provisión de cuidado a residentes de Nuevo México.
- (8) Todos los centros de llamadas situados en Nuevo México son dirigidos a reducir su personal en persona por 100%. Esto incluye cualquier centro de llamadas que es parte de o apoya a un negocio esencial.
- (9) Instalaciones de almacenamiento propio deben reducir sus operaciones al mínimo número de empleados necesario para asegurar acceso público a las unidades de almacenamiento y seguridad adecuada para las unidades de almacenamiento, incluyendo una reducción de un 100% de personal en el sitio cuando sea posible.
- (10) Esta Orden no limita refugios de animales, zoológicos, y otras instalaciones con operaciones de cuidado de animales de hacer trabajos que aseguran la salud y bienestar de animales. Esos trabajos deberán ser hechos con el mínimo número de empleados necesario, por el mínimo de tiempo necesario, y con estricta adhesión a todos los protocolos de distanciamiento social.
- (11) Distribuidores de armas con licencia federal pueden operar hasta un punto necesario para hacer revisiones de antecedentes y para permitir a individuos tomar posesión de armas que fueron ordenadas en línea o de otra manera remota. Deberán proveer estos servicios solamente por cita. Campos de tiro pueden abrir por cita y asegurarán que medidas de distanciamiento social apropiadas están en su lugar.
- (12) Campos de golf pueden abrir a base modificada. Pueden estar abiertos solamente para golf y no proveerán comidas en el sitio o servicios minoristas. Deberán

minimizar personal y operaciones a la mayor manera posible y seguirán todos los protocolos sanitarios y de distanciamiento social.

- (13) El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencia de Nuevo México, el Departamento de Medioambiente, y todos los otros departamentos del Estado y agencias están autorizados para tomar medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento con esta Orden.
- (14) Todos los empleadores públicos y privados son requeridos cumplir con esta Orden y cualquier instrucción proporcionada por departamentos de Estado o agencias acerca de COVID-19.
- (15) Para poder minimizar la escasez de suministros de cuidado de salud y otros productos necesarios, tiendas de abarrotes y otros negocios minoristas son por la presente dirigidos a limitar la venta de medicamentos, equipo médico durable, formula para bebes, pañales, productos de cuidado sanitario, y productos de higiene a tres artículos por individuo. NMSA 1978, § 12-I0A-6 (2012).

YO ADEMÁS DIRIJO lo siguiente:

- (1) Esta Orden será ampliamente distribuida en ingles, español y otros idiomas apropiados a los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
- (2) Esta Orden que declara restricciones basadas en la existencia de una condición de salud pública de importancia no deberá abrogar cualquier requisito de reporte de enfermedad establecido en la Ley de Salud Pública de Nuevo México.
- (3) Nada en esta Orden pretende restringir o prevenir a autoridades locales de promulgar restricciones más estrictas que esas requeridas por la Orden.
- (4) Esta Orden entrará en efecto inmediatamente y permanecerá en efecto hasta el 15 de mayo del 2020. Esta Orden estará en efecto en todos los condados de Nuevo México excepto por el Condado de Cíbola, el Condado de McKinley, y el Condado de San Juan. Esta Orden puede ser renovada consistente con cualquier dirección de la Gobernadora.
- (5) El Condado de Cíbola, el Condado de McKinley, y el Condado de San Juan quedan sujetos a los términos de la Orden de Emergencia de Salud Pública del 11 de abril del 2020 hasta el 15 de mayo del 2020.

YO ADEMÁS ACONSEJO al público tomar las siguientes precauciones preventivas:

Los ciudadanos de Nuevo México deberán estarse en casa y tomar esas salidas solamente absolutamente necesarias para su salud, seguridad, o bienestar.

-Los minoristas deben tomar acción apropiada consistente con esta orden para reducir acaparamiento y asegurar que todos los nuevo mexicanos puedan comprar los productos necesarios.

-Evitar multitudes.

- Evitar viajes no esenciales incluyendo por avión y por cruceros. Auto cuarentena o auto aislamiento por lo menos catorce días después de todos los viajes fuera del estado.

CERTIFICO:

EFFECTUADO EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE 30 DE ABRIL DEL 2020

DOY FE CON MI FIRMA Y EL GRAN SELLO
DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

KATHYLEEN M. KUNKEL
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE
SALUD DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO